

**SINA**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0342 22 JUL 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito en beneficio del Acueducto Municipal del Copey, para destinar 15 l/s de los 87 l/s que actualmente se encuentran asignados, al suministro de agua cruda con fines industriales, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No 800095352-2 ”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Yamit Sebastián Ovalle Botello identificado con la C.C.No 1.065.137.096, actuando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No 800095352-2, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito en beneficio del Acueducto Municipal del Copey, para destinar 15 l/s de los 87 l/s que actualmente se encuentran asignados, al suministro de agua cruda con fines industriales.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 237 del 8 de abril de 2021, con reporte de entrega de fecha 19 de abril del año en curso, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 5 de mayo de 2021 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A- 237 del 8 de abril de 2021:

- Acreditar que el suministro de agua cruda esta incluido dentro del objeto social de la empresa. El usuario se limitó a manifestar que **“actualmente la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P, se encuentra en proceso de cambio de razón social”**, sin acreditar o probar lo que se le requirió.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el concepto 560 del 22 de septiembre de 2011 , se pronunció así en torno a la posibilidad de las empresas de servicios públicos de acueducto, para suministrar agua cruda :

“Ahora bien, la empresa que preste el servicio público domiciliario de acueducto podría prestar también el servicio de suministro de agua cruda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Que no use las redes propias del servicio público domiciliario de acueducto ; Que no se preste con el objeto de abstraerse de la obligación de suministrar agua apta para consumo humano a los usuarios con los que tiene suscrito el Contrato de Condiciones Uniformes ; Que el uso final del agua no sea para satisfacer necesidades propias del consumo humano ; Que tal servicio no ponga en riesgo la normal prestación del servicio de agua apta para consumo humano y Que el suministro de agua cruda esté incluido dentro de su objeto social.”

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0342-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0342** de **22 JUL 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Ariguanicito en beneficio del Acueducto Municipal del Copey, para destinar 15 l/s de los 87 l/s que actualmente se encuentran asignados, al suministro de agua cruda con fines industriales, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No 800095352-2

----- 2

se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Ariguanicito en beneficio del Acueducto Municipal del Copey, para destinar 15 l/s de los 87 l/s que actualmente se encuentran asignados, al suministro de agua cruda con fines industriales, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No 800095352-2 sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CGJ A 034-2021.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No 800095352-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

22 JUL 2021**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 034-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181